



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-996-SOT-443, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y polvo) por las actividades de un taller de esmerilado y grabado de vidrio en el inmueble ubicado en calle Pomuch manzana 78, lote 8, casa 3, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y medio ambiente (ruido y polvo), como son Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y polvo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Pomuch manzana 78, lote 8, casa 3, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, se observó un predio delimitado por tres portones metálicos, donde se localizan tres inmuebles, uno de estos es el inmueble objeto de la denuncia constituido de 2 niveles, donde no se constató las actividades de un taller de esmerilado y grabado de vidrio. -----

Asimismo, en el reconocimiento de hechos señalado en el párrafo anterior, se presentó la persona denunciante y manifiesto que el inmueble objeto de su denuncia es de su propiedad y este mismo lo había rentado a una persona para uso habitacional, sin embargo dicha persona instaló un taller de esmerillado y grabado de vidrio sin su autorización, por lo que le solicitó desinstalar dicho taller y regresar el inmueble. ----





Expediente: PAOT-2017-996-SOT-443

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 3/30** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para taller de esmerilado y grabado de vidrio no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

En virtud de lo anterior, Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Pomuch manzana 78, lote 8, casa 3, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, se observó un predio delimitado por tres portones metálicos, donde se localizan tres inmuebles, uno de estos es el inmueble objeto de la denuncia constituido de 2 niveles, donde no se constató las actividades de un taller de esmerilado y grabado de vidrio. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Pomuch manzana 78, lote 8, casa 3, colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, se observó un predio delimitado por tres portones metálicos, donde se localizan tres inmuebles, uno de estos es el inmueble objeto de la denuncia constituido de 2 niveles, donde no se constató las actividades de un taller de esmerilado y grabado de vidrio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/GCFR

